

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000434 DE 2013

"POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTADERO EL CHEVERON"

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 010024 de 13 de noviembre de 2012, El señor Edgar Torres Mejía, interpone queja por la presunta contaminación sonora generada por el establecimiento denominado Estadero el Cheverón, ubicado en la calle 10 No. 3 Sur-36, en el municipio de Malambo- Atlántico.

Que para efectos de atender la queja, la entidad procedió a hacer visita técnica de verificación de los hechos, cuyos resultados se encuentran contenidos dentro del concepto técnico No. 0000193 de 22 de marzo de 2013, de lo cual se resaltan las siguientes observaciones:

"(...)El estadero el Cheverón, desarrolla normalmente su actividad, la cual consiste en venta de licores con ambiente musical.

El establecimiento funciona en una vivienda situada a mitad de cuadra totalmente techada, pero sin contar con infraestructura de insonorización como cielo raso, cierre perimetral, puertas o ventanas en vidrios u otros materiales de calibre especial, cuenta con dos puertas de apertura del negocio tipo cortina sin ninguna barrera al exterior.

(...)El estadero realiza su actividad los viernes, sábados y domingos en el horario de 2:00 P.M a 3:00 A.M (...)

(...) El nivel de presión sonora emitido por la actividad desarrollada por el Establecimiento de comercio El Cheverón, ubicada el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el sector C (Ruido intermedio restringido), zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.(...)"

Que Teniendo en cuenta las anteriores observaciones de tipo técnico, y confrontándolas con la normatividad ambiental vigente¹, es posible concluir que el Establecimiento denominado estadero El Cheverón, se encuentra infringiendo la norma que le permite desarrollar su actividad comercial con un estándar de ruido definido dentro de la misma; es decir, se encuentra por fuera de los parámetros que ésta le otorga al particular para la emisión de ruido. Ahora bien, como quiera que posiblemente el ruido generado no se hace de manera intencional por parte del Estadero, esta Corporación, guardando un carácter netamente preventivo en el

¹ Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 3 4 DE 2013

"POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTADERO EL CHEVERON"

caso en cuestión, considera pertinente tomar como una primera medida, cual es la de efectuar un requerimiento al particular para que -ya conociendo las causas que permiten concluir la afectación de tipo ambiental- adopte medidas de mitigación que permitan salvaguardar los derechos al ambiente sano que le asisten a sus vecinos.

Que el cumplimiento del requerimiento que se le hiciera al particular, determinará si hay lugar o no al inicio de un procedimiento sancionatorio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Estadero El Cheverón, ubicado en la Calle 10 No. 3 Sur-36 en el municipio de Malambo, y cuyo representante es el señor Eloy Velasco Bermejo, para que dentro de un término de 45 días a partir de la ejecutoria del presente proveído realice un estudio de insonorización, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Medidas de mitigación tendientes a controlar el ruido emitido en desarrollo de su actividad.
- b) Obras de adecuación para la insonorización (aislamiento) de los ruidos generados por las fuentes fijas y móviles en el establecimiento, previo estudio avalado por un profesional idóneo en el tema, con el fin de contrarrestar la prohibición contenida en el Art. 45 del decreto 948 de 1995.

PARAGRAFO: El estudio al que se hace mención en el presente artículo será objeto de evaluación y aprobación por parte de la autoridad ambiental. Una vez se apruebe el documento el requerido podrá ejecutar las actividades allí contempladas.

SEGUNDO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 00000193 del 22 de marzo de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 4 3 4** DE 2013

**“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTADERO EL
CHEVERON”**

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **29 MAYO 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)